

RADICACION: 680924089001-2020-00007-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta de septiembre de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la demana, con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se fija la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veintidòs (22) de octubre del año que avanza, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, de acuerdo con los lineamientos del Código General del Proceso en su artículo 103, en concordancia con el artículo 2 del decreto 806 de 2020.

Advertir a la demandante y al demandado que deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hacer saber a las partes que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas la copia del registro civil de nacimiento de la niña KFRO, beneficiaria de los alimentos, allegado en copia simple, y del acta de no conciliación y fijación de alimentos provisionales, visibles a los folios 1 al 3

del expediente, así como la copia informal de la Resolución 240, de noviembre de 2008, por medio de la cual se efectuò el nombramiento al comisario de Familia del municipio de Betulia, Santander, los cuales se valorarán oportunamente, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores CRISTOBAL REYES OROSTEGUI y NESTOR GOMEZ PLATA, quienes depondrán conforme a lo solicitado por la actora, cuya comparecencia debe ser procurada por la interesada.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas la copia simple del registro civil de nacimiento del niño LMRJ, y del documento suscrito por el señor CRISTOBAL REYES OROSTEGUI, allegados al descorrer el traslado de la demanda, obrantes a los folios 12 y 13, los cuales se valorarán en su oportunidad procesal de acuerdo con los criterios establecidos para ello.

PRUEBAS DE OFICIO:

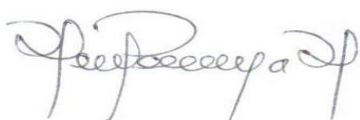
A efectos de establecer la capacidad económica del alimentante, se dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar Banco Agrario, Bancolombia, Popular, Pichincha, Davivienda, y a la Financiera Comultrasan, certifiquen si el demandado OMAR ALBERTO REYES GOMEZ, posee en esas entidades cuentas corrientes, de ahorros ó CDTs, indicando el monto de sus productos. Librar oficio con tal fin.
2. Pedir a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Floridablanca, y San Vicente de Chucurí, que informen a esta funcionaria si el demandado posee vehículos de su propiedad, indicando clase, modelo y placa.
3. Librar oficio a la Secretaría de Hacienda de la alcaldía de Betulia y Zapatoca, para solicitarles certificación acerca de si el demandado aparece inscrito como propietario de algún establecimiento comercial.

4. Oficiar a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para establecer si el alimentante, posee bienes inmuebles, y en caso positivo, que indique la descripción de los mismos, el lugar donde se encuentran ubicados y demás circunstancias que permitan su plena identificación.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza